



EXP. ADMVO. NO. PFFA/24.3/2C.27.5/0013-17
RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL CIERRE DEL EXPEDIENTE
No.: PFFA/24.5/2C.27.5/0013/17/0265.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 07 siete días del mes de octubre de 2019, dos mil diecinueve. Visto el estado procesal del expediente administrativo citado al rubro, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, procede a resolver en definitiva el presente procedimiento administrativo de inspección y vigilancia abierto en contra de la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, por conducto de su Director General y/o Representante Legal y/o Autorizado, promovente del proyecto denominado "Compostela II - Las Varas - Bucerias - Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 Km, en los Estados de Nayarit y Jalisco", ubicado en los Municipios de Compostela y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, y Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=507,903, Y=2'337,463; X=481,212, Y=2'297,760; Datum WGS 84; conforme a lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por recibida el Acta de Inspección No. IIA/2017/013, de fecha 08 de febrero del año 2017, levantada en el Proyecto "Compostela II - Las Varas - Bucerias - Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 Km, en los Estados de Nayarit y Jalisco", ubicado en los Municipios de Compostela y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, y Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=507,903, Y=2'337,463; X=481,212, Y=2'297,760; Datum WGS 84; en cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.5/00013/17, de fecha 07 de febrero del año 2017; y de la cual se desprenden diversos hechos y omisiones, los cuales se tienen por reproducidos en su literalidad como si a la letra se insertasen, en apego al principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Sirva de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia que a su letra dice:

Época: Novena Época
Registro: 164618
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010
Página: 830

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.





Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de 2010.

SEGUNDO.- Vistas las constancias que integran el expediente, citado al rubro, esta autoridad destaca que en razón de que los actos de inspección del presente Procedimiento Administrativo, en principio, es de señalar que los requisitos y formalidades que deben observarse en los actos de inspección que realice esta autoridad en materia de evaluación del impacto ambiental son los previstos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, atendiendo a lo establecido por los artículos 1° y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que en sus partes conducentes precisan lo siguiente:

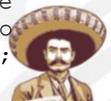
Artículo 10. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción; tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal.

Artículo 55. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

(...)

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

TERCERO.- Consecuentemente, se le da vista a un escrito de fecha 08 de febrero del año 2017, ingresado ante esta Delegación el día 21 del mismo mes y año, signado por el C. _____, promoviendo en su carácter de Director General del Centro SCT Nayarit; por lo que en términos de lo establecido en los artículos 42 párrafo primero, 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se le tiene por recibido y admitido su escrito de cuenta, compareciendo fuera del término legalmente concedido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y sin perjuicio de ello, se le tiene por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprende, los cuales hizo consistir en: "... Derivado de la visita realizada con Orden de Inspección PFPA/24.3/2C.27.5/0013/17 de fecha 07 de febrero de 2017 y con acta de inspección No. IIA/2017/013 de fecha del 08 de febrero de 2017, al Proyecto denominado "Compostela II - Las Varas - Bucerías - Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 Km, en los Estados de Nayarit y Jalisco", ubicado en los Municipios de Compostela y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, y Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=507,903, Y=2'337,463; X=481,212, Y=2'297,760; Datum WGS 84, donde se hicieron varias observaciones de cumplimiento de términos y condicionantes del Proyecto antes mencionado, solicitándonos la siguiente información, la cual se anexa junto con el presente oficio. * Respecto a la condicionante III. (Rehabilitación de suelo). Justificación de porque no se ha realizado obras de suelo. Anexo 1. * Respecto a la condicionante IV. (Pasos de fauna). Justificación de porque no se ha llevado a cabo la adecuación de los pasos de fauna. Anexo 2. * Respecto a la condicionante V. (Reforestación). Justificación porque no se ha realizado la reforestación. Anexo 3."; manifestaciones que se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los numerales 79, 87, 93 fracción II y VI, 129, 130 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente Procedimiento Administrativo, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; en consecuencia agréguese a los autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos.





CUARTO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70, al 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 párrafo primero fracción X, 29, 160, 161, 162, 163, 167, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° primer párrafo inciso R) fracción II, y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1°, 2° fracción II, 3° párrafo primero fracción I y IV, 4°, 6°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, ARTÍCULOS 1°, 2° párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3°, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXVII y XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, párrafo primero, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 107 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Que mediante **Orden de Inspección No. PFFA/24.3/2C.27.5/00013/17**, de fecha 07 siete de febrero de 2017, dos mil diecisiete, este órgano desconcentrado comisionó al personal de Inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo Núm. S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7267.09, de fecha 17 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental, a la DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, promovente del proyecto "Compostela II - Las Varas - Bucerías - Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 Km, en los Estados de Nayarit y Jalisco", ubicado en los Municipios de Compostela y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, y Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=507,903, Y=2'337,463; X=481,212, Y=2'297,760; Datum WGS 84; en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a los numerales 28 párrafo primero fracciones I y VII, de la Ley en cita, y 5 párrafo primero incisos B) y O) fracción I, y 45, 47, 48, 49, 55 y 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEXTO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha 08 ocho de febrero de 2017, dos mil diecisiete, el Inspector Federal comisionado, adscrito a esta Delegación de la PROFEPA, se constituyó en el sitio ordenado, entendiendo la diligencia con el C. _____, quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de autorizado para atender la visita de inspección, identificándose con Credencial para Votar No. _____, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral; levantándose al efecto el **Acta de Inspección No. IIA/2017/013**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos que pudieran derivar en la aplicación de sanciones conforme lo establecido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEPTIMO.- Del escrupuloso estudio que se realiza al **Acta de Inspección No. IIA/2017/013**, de fecha 08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, previo a la instauración del procedimiento administrativo, se advierte que, al realizar la visita de inspección ordenada al proyecto "Compostela II - Las Varas - Bucerías - Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 Km, en los Estados de Nayarit y Jalisco", ubicado en los Municipios de Compostela y Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, y Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, con localización en las coordenadas UTM de referencia: 13Q X=507,903, Y=2'337,463; X=481,212, Y=2'297,760;





Datum WGS 84; y de los hechos circunstanciados por parte del Inspector Federal actuante dentro del acta de inspección en estudio, se pudo verificar que, no se transgrede la normativa ambiental aplicable, por lo tanto, esta autoridad determina que en lo que respecta única y exclusivamente a la visita de inspección realizada, en la que se elaboró al efecto el **Acta de Inspección No. IIA/2017/013**, de fecha 08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, no se desprende irregularidad alguna o transgresión a la legislación ambiental aplicable, concreta y específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento; por lo que con fundamento en las **fracciones I y V del artículo 57** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de **ordenarse y se ordena EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente que nos ocupa, como asunto total y legalmente concluido;** sin embargo, se hace de su conocimiento y se le apercibe de que en caso de que pretenda continuar con la ejecución del proyecto, deberá realizar los trámites y gestiones necesarios ante las instancias correspondientes, como lo es en este caso la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DAOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

OCTAVO.- Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

DECIMO.- En términos de lo dispuesto por los artículos **167 Bis, 167 Bis 1,** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **35 y 36** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **305, 310, y 317** del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese este acuerdo personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo,** a la **DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES,** por conducto de su **Director General y/o Representante Legal y/o Autorizado,** en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en **Avenida Tecnológico No. 4300, Colonia Puente de San Cayetano, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, C.P. 63194;** entregándole copia del presente acuerdo con firma autógrafa.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. _____, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE ESTA DELEGACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO REFERIDO POR LOS ARTÍCULOS 2, 17, 18, 26 Y 32 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN APOYO DEL OFICIO NO. FPPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019.

-----C Ú M P L A S E-----

ASE*ONR

FIRMA AUTOGRAFA



2019
ANIVERSARIO 100 AÑOS
EMILIANO ZAPATA